Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 15 de diciembre de 2022
(OR. en)

16136/22
ADD 1

Expediente interinstitucional: 2022/0430(NLE)

AELE 47
EEE 43
N 73
ISL 37
FL 33
MI 955
SOC 692
EMPL 471
EDUC 424

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de diciembre de 2022
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	COM(2022) 739 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (CEDEFOP)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 739 final - ANEXO.

Adj.: COM(2022) 739 final - ANEXO

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 15.12.2022
COM(2022) 739 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

(CEDEFOP)

ANEXO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º […]

de […]

por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 4, apartado 6, del Protocolo 31, las Partes Contratantes debe fomentar una colaboración adecuada entre las organizaciones, entidades y demás organismos competentes de sus respectivos territorios cuando ello contribuya al fortalecimiento y la expansión de la cooperación. Este mandato se aplicará en particular a las actividades del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP).

(2) Es adecuado ampliar la cooperación de las Partes Contratantes al Acuerdo EEE a fin de incluir el Reglamento (UE) 2019/128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP) y se deroga el Reglamento (CEE) n.° 337/75 del Consejo[1].

(3) Por consiguiente, para que pueda producirse esta cooperación ampliada a partir del 1 de enero de 2023, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 4 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«a) A partir del 1 de enero de 2023, los Estados de la AELC participarán en las actividades que puedan resultar del siguiente acto de la Unión:

– **32019 R 0128**: Reglamento (UE) 2019/128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo (DO L 30 de 31.1.2019, p. 90).

b) Los Estados de la AELC aportarán una contribución financiera a las

[1] DO L 30 de 31.1.2019, p. 90.

actividades contempladas en la letra a), de conformidad con el artículo 82, apartado 1, letra a), del Protocolo 32 del Acuerdo.

c) Los Estados de la AELC participarán plenamente, sin derecho de voto, en el Consejo de Administración del Cedefop.

d) No obstante lo dispuesto en los artículos 12, apartado 2, letra a), y 82, apartado 3, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, los nacionales de los Estados de la AELC que disfruten de todos sus derechos como ciudadanos podrán ser contratados por el director ejecutivo del Cedefop.

e) No obstante lo dispuesto en los artículos 12, apartado 2, letra e), 82, apartado 3, letra e), y 85, apartado 3, del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, el Cedefop considerará las lenguas a que se refiere el artículo 129, apartado 1, del Acuerdo EEE, por lo que respecta a su personal, como las lenguas de la Unión a que se refiere el artículo 55, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea.

f) El Cedefop tendrá personalidad jurídica. Disfrutará en todos los Estados de las Partes Contratantes de la capacidad jurídica más amplia concedida a las personas jurídicas conforme a su legislación.

g) Los Estados de la AELC concederán privilegios e inmunidades al Cedefop y a su personal equivalentes a los contemplados en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

h) El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, será también aplicable, a efectos del Reglamento (UE) n.º 2021/696, a cualesquiera documentos del Cedefop relativos a los Estados miembros de la AELC.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación efectuada de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el […].

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

[…]

* No se han indicado preceptos constitucionales. [Se han indicado preceptos constitucionales.]

L*os Secretarios*
del Comité Mixto del EEE
[…]

Declaración conjunta de las Partes Contratantes

sobre la Decisión n.º .../... por la que se incorpora al Acuerdo el Reglamento (UE) n.º 2019/128 del Parlamento Europeo y del Consejo

Las Partes reconocen que la incorporación del presente acto se entiende sin perjuicio de la aplicación directa del Protocolo 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea a los nacionales de los Estados de la AELC en el territorio de cada Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 11 de dicho Protocolo.